

RV: Generación de Tutela en línea No 2150250

Reparto Juzgados - Tolima - Fresno <repfresnotol@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2024-06-21 13:58

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Tolima - Fresno <j01cctofresno@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (83 KB)

Acta Reparto No. 156.pdf;

Buenas Tardes compañeros les hago envío de la presente acción de tutela que les correspondió por reparto el día de hoy.

Atentamente,

Maria Carolina Ogazza Clavijo
Escribiente

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 21 de junio de 2024 1:01 p. m.**Para:** Reparto Juzgados - Tolima - Fresno <repfresnotol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lusita040686@hotmail.com <lusita040686@hotmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 2150250RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2150250

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: FRESNO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: FRESNO

Accionante: LUZ ADRIANA GARZON CARRILLO Identificado con documento: 1109290520

Correo Electrónico Accionante : lusita040686@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3192500409

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: ,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, FAMILIA, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Fresno, 21 de junio de 2024

SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

FRESNO-TOLIMA

REFERENCIA: Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso, derecho a la confianza legítima, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos, derecho a la familia y al trabajo, los Principios de legalidad, buena fe, transparencia y moralidad administrativa.

ACCIONANTE: LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO

ACCIONADO: -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.

Yo **LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO**, identificada con C.C 1.109.290.520 de Fresno-Tolima, actuando en nombre propio, con todo respeto manifiesto a usted que en el ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, y en mi calidad de aspirante al cargo **FACILITADOR III -OPEC 198343**, por este escrito formulo acción de tutela contra la comisión nacional de servicio civil garante del proceso de selección DIAN 2022 y la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, con el objeto de pedir protección de mis derechos constitucionales fundamentales que se vulneran en el actual proceso de selección “DIAN 2022”, los cuales menciono a continuación y se fundamentan en los siguientes hechos.

Hechos:

1) El día 29 de diciembre de 2022 se firmó el acuerdo que dio inicio al proceso de selección a cargos de mérito “DIAN 2022” el cual fue publicado el 15 de febrero de 2023 y a partir del 23 de febrero de 2023 se dio apertura a la convocatoria mediante plataforma SIMO, habilitando las inscripciones en modalidad de ascenso y el 13 de marzo de 2023 hasta el día 29 de marzo de 2024, se habilita la etapa de inscripción para la modalidad de ingreso. Para la elección del cargo al cual aplicaría en esta convocatoria (modalidad ingreso), analicé los diversos requisitos pertenecientes a las distintas OPEC (nivel de estudios y experiencia laboral), así mismo tuve en cuenta para mi inscripción las ciudades ofertadas para cada uno de estos, en las que a pesar de contar con el perfil requerido en cargos de mayor nivel jerárquico, no realicé la inscripción en otra OPEC diferente a Facilitador III, toda vez que los demás cargos en los cuales contaba con el perfil para aplicar, no refería ciudades a las cuales pudiese desplazarme con facilidad sin que esto pudiese afectarme de alguna manera, ciudades que si se encontraban con un buen número de plazas en la OPEC **198343 facilitador III** (Ibagué-Manizales). Para la inscripción a esta convocatoria es importante recalcar que en el momento que la DIAN publicó la convocatoria del concurso de merito 2022, era claro que se informaban las vacantes para que el aspirante seleccionara la de su interés, teniendo en cuenta la ciudad y el número de vacantes para la misma, tal como se evidencia a continuación.

¿Cómo participar?

1. Consulte el acuerdo y el anexo en el que se establecen las reglas del proceso de selección que esté interesado en inscribirse, los cuales se encuentran en la página web de la CNSC (Procesos en desarrollo) <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-dian-2022/dian-2022-acuerdo-anexo>.
2. Regístrese en SIMO a través de la web de la Comisión o ingrese directamente a través de <https://simo.cnsc.gov.co/>
3. Consulte el empleo que se ajusta a su perfil e identifique el número de la Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC) correspondiente. **En esta encontrará la información general del cargo** (dependencia, **ciudad o municipio**, número de vacantes); funciones del empleo y requisitos específicos como estudios y experiencia.
4. En el panel de control (parte izquierda) digite el número de la OPEC o seleccione la lista desplegable del campo convocatoria.
5. Puede marcar como favorita o seleccionar la vacante de su interés para acceder al formulario.

prueba escrita al cargo **FACILITADOR III**. Etapa en la cual fui aceptada para continuar en el proceso.

- 3) El día 17 de septiembre de 2023 presenté en Ibagué las pruebas escritas para el cargo de facilitador III, las cuales superé satisfactoriamente.
- 4) Durante los meses siguientes a los resultados de la prueba se realizó el proceso de verificación de antecedentes, los cuales cumplí satisfactoriamente y me permitió quedar en una posición meritoria (108) frente al total de vacantes ofertados (284). (Adjunto pantallazo de resultados de las diferentes etapas y posición meritoria).



LUZ ADRIANA

 PANEL DE CONTROL

 Información personal

 Formación

 Experiencia

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-02-13	92.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	74.28	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	83.44	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	75.45	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	89.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	2024-02-10	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

Resultados

CNSC Comisión Nacional del Se

que significa recalificación por f

WhatsApp

simo.cnsc.gov.co/#resultados

LUZ.GARZONC

Buscar empleo

Aviso

Términos y condiciones de uso

Cerrar sesión

LUZ ADRIANA

Número de inscripción aspirante	Resultado total
567424749	80.83
563470964	80.82
588744412	80.80
597407472	80.79
598134350	80.79
596133308	80.79
585998059	80.79
571111771	80.79
587514421	80.78
566447648	80.77

101 - 110 de 1706 resultados

<< < 1 ... 10 11 12 ... 171 >

Escribe aquí para buscar

20°C Mayorm. nubla...

4:05 p. m. 27/11/2023

- 5) El día 15 de diciembre de 2023 se inicia el proceso de convocatoria para exámenes médicos, el cual se realizó por grupos de OPEC. (Adjunto pantallazo de aviso informativo)

Inicio | Avisos Informativos

DIAN 2022

Normatividad

Avisos Informativos

Acciones Constitucionales

Divulgación

Guías

Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas

Cursos de Formación

Aviso Importante sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

el 15 Diciembre 2023.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 09/23 cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 08 de 2022 y el numeral 8 de su Ar informan a los aspirantes de las OPEC relacionadas en la tabla y que hayan obtenido Puntaje Mínimo Aprobatorio en el Proceso de Selección 2022, de empleos diferentes Nivel Profesional de los Procesos Misionales, que pueden consultar la citación para realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicosfísicas, los aspirantes citados deberán ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña.

198207	198238	198254	198286	198349	198404	198454
198224	198242	198255	198287	198351	198405	198457
198228	198243	198257	198288	198366	198408	198462
198229	198244	198258	198298	198374	198409	198477
198230	198245	198259	198302	198375	198423	198482
198232	198246	198262	198305	198378	198427	198493

- 6) El día 5 de enero, se publica en la página de la comisión nacional, que quienes fueron citados a exámenes médicos del 28 de diciembre al 5 de enero de 2024 y no realizaron el pago, podrían hacerlo los días 13, 14 y 15 de enero de 2024, así mismo refiere que quienes

pagaron exámenes y no asistieron a su aplicación, deberán estar atentos a una nueva citación. Es preciso resaltar que esta situación no debió presentarse dado lo establecido en el acuerdo N° CNT2022ac000008 29 de diciembre de 2022, el cual establece en el párrafo del **Artículo 30 del capítulo VI** que las fechas de presentación de exámenes médicos no se reprogramarán con el fin de garantizar el principio de la igualdad. (Adjunto pantallazo de avisos informativos página de la comisión nacional y párrafo Artículo 30 del acuerdo)

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los *Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas* de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

ARTÍCULO 31. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS Y RECLAMACIONES EN LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS. La información sobre la publicación de resultados y las reclamaciones de estos exámenes debe ser consultada en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

CAPÍTULO VII LISTA DE ELEGIBLES

Aviso informativo sobre los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas para algunos aspirantes de empleos diferentes del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 05 Enero 2024.

La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y el Consorcio Mérito DIAN 06/23 informan a los aspirantes a los empleos relacionados en la tabla, y que fueron citados para la aplicación de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas durante los días 28 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024 que, en el caso de no haber realizado el pago para la realización de dichos exámenes, se habilita nuevamente la opción para el respectivo pago durante los días 12, 13 y 14 de enero de 2024.

Los aspirantes que se encuentren en dicha situación podrán verificar en el SIMO su citación a la presentación de dichos exámenes el próximo **15 de enero de 2024**, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co , enlace <https://simo.cnsc.gov.co/> , con su usuario y contraseña.

Así mismo, los aspirantes que habiendo pagado y no asistieron a la cita programada, podrán consultar la nueva fecha de citación a la presentación de dichos exámenes el próximo **15 de enero de 2024**, ingresando al sitio web www.cnsc.gov.co , enlace <https://simo.cnsc.gov.co/> , con su usuario y contraseña.

198207	198238	198254	198286	198349	198404	198454
198224	198242	198255	198287	198351	198405	198457
198228	198243	198257	198288	198366	198408	198462
198229	198244	198258	198298	198374	198409	198477

- 7) El día 6 de febrero de 2024 en horas de la mañana se presentaron cambios en la página del SIMO, con respecto a la actualización geográfica de los empleos ofertados en la convocatoria DIAN 2022, esta situación no presentó aviso informativo alguno, y en comunicación vía telefónica con la comisión nacional del servicio civil por parte de diversos aspirantes a la convocatoria DIAN 2022, argumentaban no conocer las razones por las cuales se presentó esta situación. Después de más de ocho horas de cambios en la plataforma y sin ningún comunicado, esta fue reestablecida nuevamente a la información inicial de inscripción.

8) El día 9 de febrero de 2024 me fueron realizados los exámenes médicos de admisión (por el cual cancelé \$ 264.000), requisito previo para conformar la lista de elegibles del cual el día 9 de Marzo de 2024 obtuve el resultado Apto para desempeñarme en la vacante a la cual me presenté. Pantallazo de admitido en exámenes médicos)

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Exámenes médicos 8 de marzo de 2024 G1	2024-05-16	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-04-25	92.50	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-10-27	74.28	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-10-27	83.44	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales	2023-12-12	75.45	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 - Prueba de Integridad	2023-10-27	89.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUA A	2024-02-10	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 7 de 7 resultados

« < 1 > »

9) El 13 de febrero de 2024 se presentaron nuevamente en horas de la mañana los mismos cambios de actualización geográfica evidenciados el 6 de febrero, con la diferencia que en horas de la tarde se publica en la página de la comisión nacional del servicio civil, un aviso informativo relacionado con la actualización geográfica de los empleos del proceso de selección DIAN 2022, en la cual refiere que esta se da en aplicación del parágrafo 5 del artículo 9 del acuerdo número No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, aviso mediante el cual se identifican cambios en 152 OPEC (modalidad de ingreso), de un total de 289 OPEC que se encuentran en el proceso de toda la convocatoria DIAN 2022, Los cambios presentados se reflejan en la disminución de plazas en algunas ciudades, el aumento en otras, e igualmente la eliminación de algunas ciudades en su totalidad. En el caso específico para la OPEC **198343 FACILITADOR III** en la cual me encuentro inscrita, se presentaron diversos cambios en las plazas ofertadas tales como : de un total de 40 ciudades ofertadas inicialmente, 13 ciudades aumentaron, 6 ciudades continúan igual y 21 ciudades disminuyeron, y de estas que presentaron disminución de vacantes, 7 ya no se encuentran

ofertadas, es decir, que de 40 ciudades en total ofertadas para la OPEC en el proceso de inscripción, solo se registran actualmente en la plataforma 34 ciudades ofertadas. (Adjunto pantallazo de aviso informativo-opec afectadas, pantallazo de ofertas antes de la inscripción y después de la inscripción, y la respectiva relación de la variación de plazas en la diferentes ciudades para la OPEC 198343 FACILITADOR III.)

AVISO INFORMATIVO

Aviso Informativo relacionado con la actualización de ubicación geográfica de los empleos del Proceso de Selección DIAN 2022

Imprimir

el 13 Febrero 2024.

En aplicación del párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022", que señala:

PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, "(...) **en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten**". Por consiguiente, en la OPEC que se publique en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, para las inscripciones a este proceso de selección, se especificará dicha información. **Sin embargo, se debe entender que dichas ubicaciones geográficas o sedes son meramente indicativas, por lo que la DIAN las puede cambiar en cualquier momento de este proceso de selección sin que ello implique un cambio en la OPEC o en este Acuerdo, por lo tanto, es importante señalar que los aspirantes se inscriben para concursar por un empleo, no para una vacante en determinada ubicación geográfica o sede, pues la entidad cuenta con una planta global de empleos, en virtud de la cual se entiende que los participantes en este proceso de selección, con su inscripción, aceptan esta situación.** (negrilla fuera de texto).

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos, identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

198209	198240	198264	198312	198361	198414	198471	198494
198218	198241	198293	198333	198362	198415	198472	200675

OPEC CON ACTUALIZACIÓN GEOGRÁFICA

fuera de texto).

Se indica que, por solicitud de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se procedió a realizar actualización de ubicación geográfica de los empleos, identificados con número OPEC, que a continuación se señalan:

198209	198240	198264	198312	198361	198414	198471	198494
198218	198241	198293	198333	198362	198415	198472	200675
198221	198242	198294	198334	198363	198416	198473	200676
198222	198243	198295	198335	198364	198417	198474	200677
198223	198248	198296	198337	198365	198418	198475	200678
198224	198249	198297	198341	198366	198419	198476	200679
198225	198250	198298	198343	198367	198457	198477	200680
198226	198251	198299	198345	198368	198458	198478	200681
198227	198252	198300	198347	198369	198459	198479	200682
198228	198253	198301	198348	198370	198460	198480	200683
198229	198254	198302	198349	198371	198461	198481	200685
198230	198255	198303	198352	198372	198462	198482	200709
198232	198256	198304	198353	198373	198463	198483	
198233	198257	198305	198354	198374	198464	198484	

OFERTAS DE LA OPEC 198343 AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN

- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Valledupar, Total vacantes: 3
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Tuluá, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Montería, Total vacantes: 2
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pasto, Total vacantes: 2
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 14
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Maicao, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cali, Total vacantes: 8
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Riohacha, Total vacantes: 3
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Sogamoso, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Arauca, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Neiva, Total vacantes: 6
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pereira, Total vacantes: 5
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 5

- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Pamplona, Total vacantes: 2
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 4
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Tunja, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Sincelejo, Total vacantes: 7
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 12
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Quibdó, Total vacantes: 2
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Inírida, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Leticia, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cartagena De Indias, Total vacante
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 143
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Ibagué, Total vacantes: 7
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Popayán, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Palmira, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Girardot, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Armenia, Total vacantes: 5
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Ipiales, Total vacantes: 3
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Puerto Asís, Total vacantes: 1
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Medellín, Total vacantes: 17
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 9
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Buenaventura, Total vacantes: 3
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 2
- 👤 Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO, 🏠 Municipio: Manizales, Total vacantes: 2

ACTUALIZACIÓN GEOGRÁFICA 13 DE FEBRERO

☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Maicao, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Leticia, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Ipiales, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Girardot, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Florencia, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Arauca, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Yopal, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Cúcuta, Total vacantes: 2
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Valledupar, Total vacantes: 2
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Turbo, Total vacantes: 11
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Tunja, Total vacantes: 2
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Sogamoso, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Sincelejo, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 3
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Tumaco, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Riohacha, Total vacantes: 2
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Quibdó, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Puerto Asís, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Popayán, Total vacantes: 2
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Pereira, Total vacantes: 2
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Pasto, Total vacantes: 4
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Ibagué, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Buenaventura, Total vacantes: 4
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Bucaramanga, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Barrancabermeja, Total vacantes: 1
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Armenia, Total vacantes: 2
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 3
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Bogotá D.C., Total vacantes: 122
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Cartagena De Indias, Total vacantes: 9
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Medellín, Total vacantes: 35
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Cali, Total vacantes: 32
☹	Dependencia: DONDE SE UBIQUE EL EMPLEO,	🏠	Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 32

VARIACIÓN DE PLAZAS DE LAS PUBLICADAS EN LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL 13 DE FEBRERO

CIUDAD	VACANTES CONVOCATORIA	VACANTES ACTUALES	VARIACIÓN
Arauca	1	1	0
Armenia	5	2	3
Barrancabermeja	2	1	1
Barranquilla	14	32	18
Bogotá D.C.	143	122	21
Bucaramanga	12	1	11
Buenaventura	3	4	1
Cali	8	32	24
Cartagena De Indias	7	9	2
Cúcuta	9	2	7
Florencia	0	1	1
Girardot	1	1	0
Ibagué	7	1	6
Inírida	1	0	1
Ipiales	3	1	2
Leticia	1	1	0
Maicao	1	1	0
Manizales	2	0	2
Medellín	17	35	18
Montería	2	0	2

Neiva	6	0	6
Quibdó	0	1	1
Palmira	1	0	1
Pamplona	2	0	2
Pasto	2	4	2
Pereira	5	2	3
Popayán	1	2	1
Puerto Asís	1	1	0
Quibdó	2	1	1
Riohacha	3	2	1
Santa Marta	5	3	2
Sincelejo	7	1	6
Sogamoso	1	1	0
Tuluá	1	0	1
Tumaco	0	1	1
Tunja	1	2	1
Turbo	0	11	11
Valledupar	3	2	1
Villavicencio	4	3	1
Yopal	0	1	1

- 10) El día 15 de abril de 2024, mediante correo electrónico, haciendo uso del derecho de petición, radique en la DIAN seccional Ibagué, la solicitud de la relación de los provisionales que se encontraban vinculados a la entidad bajo el cargo facilitador III.

SOLICITUD PROVISIONALES FACILITADOR III



luz adriana garzon carrillo

Para: corresp_entrada_ibague@dian.gov.co



Lun 15/04/2024 10:28 AM

DECRECHO DE PETICIÓN A...
161 KB

Fresno, 15 de abril de 2024

Señores
Dirección de impuestos y aduanas nacionales
DIAN
SECCIONAL IBAGUÉ

ASUNTO: **Solicitud de relación de provisionales vinculados a la entidad en el cargo de FACILITADOR III**

Por medio del presente documento y en virtud de mis derechos, ya que actualmente me encuentro en posición meritória del concurso de méritos DIAN

11) El día 2 de mayo de 2024 recibí respuesta al derecho de petición enviado el 15 de abril, en el cual se evidencia que actualmente la DIAN seccional Ibagué, cuenta con 9 provisionales en el cargo de facilitador III, lo cual demuestra que las vacantes ofertadas inicialmente en la ciudad de Ibagué (7 plazas), se encuentran ocupadas por personal provisional y están en vacancia definitiva. (adjunto pantallazo de la respuesta al derecho de petición).

Respuesta: CSPE_2609 - PQRS_2024DP000052445_LUZ ADRIANA GARZON CARRILLO: luz.adriana.garzon.carrillo - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Respuesta: CSPE_2609 - PQRS_2024DP000052445_LUZ ADRIANA GARZON CARRILLO

co_seleccion_provisionempleo <co_seleccion_provisionempleo@dian.gov.co>
Para: Usted
CC: Gustavo Adolfo Osorio Rodriguez
Jun 2/05/2024 10:17 AM

2024DP000052445.pdf 90 KB
DECRECHO DE PETICIÓN AD... 161 KB
PQRS No 009E2024006441//... Elemento de Outlook
RAD_CORRESP_009E202400... 95 KB

Mostrar los 4 datos adjuntos (643 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Bogotá D.C., mayo 2 de 2024

Señora:
LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO
Correo: lusita040686@hotmail.com
Ciudad

Reciba un cordial saludo,

En atención a derecho de petición vía correo electrónico remitido por competencia, procedemos a brindar respuesta a sus pretensiones de información en los siguientes términos:

PRIMERO. me permito solicitar a esta entidad, la relación detallada de los provisionales que actualmente se encuentran vinculados a la entidad DIAN seccional Ibagué, en el cargo de FACILITADOR III en sus diversas dependencias, toda vez que se han presentado cambios en la plataforma SIMO frente al número de vacantes para este cargo en dicha seccional, información que debe ser conocida públicamente, ya que estos cargos deben ser ocupados mediante concurso de mérito.

Es pertinente que la relación de los cargos en provisionalidad refiera las fechas a partir de las cuales se encuentran vinculados a la entidad, así mismo conocer la relación de los cargos que de acuerdo con la necesidad del servicio se han ampliado a partir de la convocatoria 2022.

Respuesta: CSPE_2609 - PQRS_2024DP000052445_LUZ ADRIANA GARZON CARRILLO: luz.adriana.garzon.carrillo - Outlook - Google Chrome

about:blank

Eliminar Archivar Informar Responder Zoom Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Imprimir

Respuesta: CSPE_2609 - PQRS_2024DP000052445_LUZ ADRIANA GARZON CARRILLO

Es pertinente que la relación de los cargos en provisionalidad refiera las fechas a partir de las cuales se encuentran vinculados a la entidad, así mismo conocer la relación de los cargos que de acuerdo con la necesidad del servicio se han ampliado a partir de la convocatoria 2022.

R/. Para dar trámite a sus requerimientos que comportan un mismo criterio factico nos permitimos remitir el siguiente cuadro en Excel con la información solicitada:

CARGO	TIPO NOMBRAMIENTO	VINCULACION	HUBICACION
1 FACILITADOR III	Vacancia temporal ocupada en provisionalidad	9/12/2020	DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
2 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	1/12/2020	DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO
3 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO
4 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO
5 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	8/02/2021	DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION
6 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	4/01/2016	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
7 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
8 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	2/12/2019	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
9 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	13/01/2021	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS

Frente a su requerimiento específico, **“así mismo conocer la relación de los cargos que de acuerdo con la necesidad del servicio se han ampliado a partir de la convocatoria 2022”**.

Es importante mencionar que entidad a la fecha no ha solicitado ampliación de lista de elegibles de la convocatoria DIAN 2022. Corolario de lo anterior, no se han ampliado empleos en desarrollo de la convocatoria en mención.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su solicitud de forma clara, oportuna, concreta y veraz.

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL
dlopezb2@dian.gov.co
 Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)
 Subdirección de Gestión del Empleo Público
 Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°
 Nivel Central - Bogotá

CARGO	TIPO NOMBRAMIENTO	VINCULACION	HUBICACION
1 FACILITADOR III	Vacancia temporal ocupada en provisionalidad	9/12/2020	DIVISION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
2 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	1/12/2020	DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO
3 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO
4 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISION DE SERVICIO AL CIUDADANO
5 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	8/02/2021	DIVISION DE FISCALIZACION Y LIQUIDACION
6 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	4/01/2016	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
7 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
8 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	2/12/2019	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS
9 FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	13/01/2021	DIVISION DE RECAUDO Y COBRANZAS

12) El día 27 de mayo de 2024 se publica la lista de elegible para la OPEC 198343 FACILITADOR III, quedando en firme el día 5 de junio de 2024 y en la cual me encuentro en posición **86**. (Adjunto pantallazo de posición meritoria y publicación de la firmeza).

Continuación Resolución 11752 del 24 de mayo de 2024

Página 6 de 24

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer doscientos ochenta y cuatro (284) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198343, diferente al Nivel Profesional del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022 - Ingreso”

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
84	CC	1110499824	PAULA YOJANA	MOJOCOA ESCOBAR	80.83
84	CC	1032475936	SERGIO ALEJANDRO	NOGUERA MARIN	80.83
85	CC	1069176817	EDWIN CAMILO	CALDERON CRUZ	80.82
86	CC	71778390	DIEGO ALEJANDRO	CALLE MAZO	80.79
86	CC	52916591	YAMILE	ROJAS RINCON	80.79
86	CC	78708510	JAIME ENRIQUE	VERGARA FUENTES	80.79
86	CC	6407612	YOYNER ORLANDO	MORERA GONZALEZ	80.79
86	CC	1109290520	LUZ ADRIANA	GARZON CARRILLO	80.79
87	CC	1033732923	JHONATHAN ANDREY	HOYOS BARRETO	80.78

Consulta General de Listas

Nombre de Proceso Selección: Nro. de empleo:

Detalle listas

Proceso Selección	Nro. empleo	Nro. empleo OPEC	Nro. de resolución	Nro. de lista - Versión	Estado lista	Fecha publicación de la lista	Fecha vencimiento de la lista	Ver datos adicionales
PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO	198343		2024RES-400.300.24-045467	61824-1	ACTIVA	27 may. 2024	5 jun. 2026	

Mostrando 1 - 1 de 1 elementos.

« « 1 » » » »

OTROS HECHOS PRESENTADOS FRENTE A LOS PROCESOS IRREGULARES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, EN LA CUAL SE EVIDENCIA **UNA AFECTACIÓN Y VULNERACIÓN COLECTIVA EN LAS DIVERSAS OPEC DE INGRESO INCLUYENDO LA OPEC 198343 A LA CUAL ME POSTULÉ.**

1-A partir del 13 de febrero, varios de los participantes que fuimos afectados colectivamente por el proceder de la DIAN, empezaron a interponer derechos de petición solicitando claridad sobre estos cambios. Algunos de estos derechos de petición han sido conocidos públicamente toda vez que fueron citados luego, como parte de la múltiple cantidad de tutelas que se empezaron a interponer más adelante y que se publican en la página de la CNSC.

Respuesta con fecha 04 de marzo de 2024 al Derecho petición CSPE_1992 - PQRS_2024DP000021710:

QUINTA. Pido me sea enviada copia del acto administrativo (formato pdf) que se profirió para llevar a cabo la reubicación geográfica de las vacantes relacionadas y/o el que se haya emitido dando cuenta de las motivaciones que explican la necesidad del servicio que hizo que las Dos (2) vacantes indicadas y ubicadas en Yopal -Casanare y la necesidad de esta dirección seccional de impuestos y aduanas, desaparecieran de las plazas inicialmente publicadas en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

Finalmente, vale aclarar que las necesidades del servicio emanadas de la administración tienen sustento suficiente en su misma naturaleza y funciones públicas emanadas de la constitución y la ley, por lo que, no está definido en el ordenamiento legal vigente, la obligación de realizar estudio técnico alguno para determinar las necesidades del servicio que den cuenta de la procedencia o no de movimientos en la planta de personal (global y flexible).

En los anteriores términos, se atiende en debida forma su solicitud.

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL

dlopezb2@dian.gov.co

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

Respuesta con fecha 04 de marzo de 2024 al Derecho petición CSPE_1992 - PQRS_2024DP000021710:

4. Teniendo en cuenta el Aviso Informativo publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de febrero de 2024, solicito se me envíe copia (en formato PDF) del Acto Administrativo debidamente motivado donde se sustente de manera clara, detallada y expresa "la necesidad del servicio", citada como aplicación del Parágrafo 5 del Artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por la cual fueron reubicadas geográficamente las 6 vacantes de la OPEC 198357 que inicialmente fueron ofertadas en la ciudad de Medellín en la Convocatoria DIAN 2022, que se rige por este mismo acuerdo, el Anexo Técnico y el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero del 2023.

Finalmente, vale aclarar que las necesidades del servicio emanadas de la administración tienen sustento suficiente en su misma naturaleza y funciones públicas emanadas de la constitución y la ley, por lo que, no está definido en el ordenamiento legal vigente, la obligación de realizar estudio técnico alguno para determinar las necesidades del servicio que den cuenta de la procedencia o no de movimientos en la planta de personal (global y flexible).

Atentamente,

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL

dlopezb2@dian.gov.co

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

www.dian.gov.co



Activar Windows

Ve a Configuración para activar Windov

Respuesta con fecha 08 de marzo de 2024 Derecho petición No. asunto 2024DP000022317:

Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2024DP000022317

Cordial saludo.

Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.

En atención a la solicitud de la referencia, donde efectúa un requerimiento acerca de la asignación de plazas de algunos empleos de la Convocatoria DIAN 2022, procedemos a brindar respuesta en el siguiente sentido:

Petición: "(...) solicito muy amablemente me suministre copia del estudio técnico o documento que sustente la necesidad de las reubicaciones geográficas de la OPEC 198304 denominación: gestor II grado: 2 código: 302 ROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO.

Finalmente, en cuanto a su solicitud referente al estudio técnico por medio del cual se tomó la decisión de reubicar las plazas en cuestión, es de aclarar que esta situación quedó reglamentada en el ACUERDO Nº CNT2022AC000008 29 DE DICIEMBRE DE 2022, CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ARTÍCULO 9. PARÁGRAFO 5, y no está determinado en el ordenamiento legal vigente, la obligación realizar un estudio técnico para determinar la necesidad del servicio, por parte del nominador.

Con toda atención,

Danny Haiden López Bernal

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Dirección de Gestión Corporativa

Cra. 7 # 6C - 54 - Piso 8° - Edificio Sendas

PBX: (601) 7428973 Ext. 902326

www.dian.gov.co

Activar Windows

4. Teniendo en cuenta el aviso informativo publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil el 13 de febrero de 2024, solicito se me envíe copia (en formato PDF) del acto administrativo debidamente motivado y de los documentos base de esta decisión o estudio realizados, donde se sustente de manera clara, detallada y expresa "la necesidad del servicio", citada como aplicación del parágrafo 5 del artículo 9 del acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por el cual fueron reubicadas geográficamente las vacantes de la OPEC198304 que inicialmente fueron ofertadas en la ciudad de Bucaramanga de la convocatoria DIAN 2022, que se rige por el mismo acuerdo, el Anexo técnico y el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023".

Finalmente, vale aclarar que las necesidades del servicio emanadas de la administración tienen sustento suficiente en su misma naturaleza y funciones públicas emanadas de la constitución y la ley, por lo que, no está definido en el ordenamiento legal vigente, la obligación de realizar estudio técnico alguno para determinar las necesidades del servicio que den cuenta de la procedencia o no de movimientos en la planta de personal (global y flexible).

DANNY HAIDEN LÓPEZ BERNAL

dlopezb2@dian.gov.co

Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A)

Subdirección de Gestión del Empleo Público

Carrera 7 No. 6C – 54 piso 8°

Nivel Central - Bogotá

2-Para el Caso de mi OPEC **198343**, se realizan consultas del Plan Anual de Vacantes de la DIAN, que determina las necesidades de personal y prevé su provisión, encontrándose, con actualización al 17 de enero de 2024: (<https://www.dian.gov.co/dian/entidad/PlanEvalInstitucional/3-PlanAual-de-Vacantes-2024.xlsx>), que las vacantes suprimidas de la OPEC 198343, y que corresponden a la ficha **TP-DE-1015**, siguen encontrándose activas y vigentes en las ciudades que fueron ofertadas inicialmente, tal como se evidencia en la respuesta al derecho de petición radicado en la seccional DIAN de Ibagué en la que relacionan 9 provisionales (evidencia en el #11 pag-13) y además refieren que a la fecha no ha solicitado ampliación de lista de elegibles de la convocatoria 2022. (se adjunta pantallazo del plan anual de vacantes y la descripción del empleo FACILITADOR III en la cual se evidencia el código de la ficha, respuesta derecho de petición)

ID	PLA	DENO CONTR	ESTADO CONTR	Id Pla	Reemplazo tel	Nombres Reem	Apellidos Reemp	ID CO	Descripción Cá	rol vacante	ubicacionm
1795	5567	FACILITADOR III PROVISIONALIDAD		5567	1.110.558.978,00	LAURA KATHERYN RUEDA AREVALO		5567	FACILITADOR III	CT-CR-3005	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ
1802	5586	FACILITADOR III PROVISIONALIDAD		5586	65.781.100,00	DIANA ANGELICA PENA HERNANDEZ		5586	FACILITADOR III	TP-DE-1015	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ
2750	13198	FACILITADOR III PROVISIONALIDAD		13198	1.110.527.975,00	LEIDY DIANA AVILA MARULANDA		13198	FACILITADOR III	CT-CR-2012	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ
2751	13199	FACILITADOR III PROVISIONALIDAD		13199	28.797.392,00	SANDRA MILENA NIETO REINA		13199	FACILITADOR III	TP-DE-1015	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ
4583	17271	FACILITADOR III PROVISIONALIDAD		17271	28.538.514,00	MARIA XIMENA AYERBE AYERBE		17271	FACILITADOR III	TP-DE-1015	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ
4584	17272	FACILITADOR III PROVISIONALIDAD		17272	1.020.795.605,00	JOSE SEBASTIAN PEREZ RODRIGUEZ		17272	FACILITADOR III	TP-DE-1015	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ
4585	17273	FACILITADOR III PROVISIONALIDAD		17273	65.749.418,00	MARIA JOBA OVALLE CALDERON		17273	FACILITADOR III	TP-DE-1015	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ
5730	18592	FACILITADOR III PROVISIONALIDAD		18592	28.738.560,00	GUIOMAR LOPEZ FLOREZ		18592	FACILITADOR III	TP-DE-1015	DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO			Versión formato 4	FT-TAH-1824
2023	Versión de la ficha	0	2	Vigencia Desde:	27/01/2023	Hasta:
Identificación del empleo						
del	Facilitador III	Cód	103	Grado	03	Nivel Jerárquico: NIVEL ASISTENCIAL
o de Empleo	Carrera Administrativa					Código de la Ficha TP-DE-1015
Ubicación del empleo						
Todos los procesos						
s)	Todos los subprocesos asociados al o los proceso(s)				Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional
Estado:	Quien ejerza la supervisión directa			Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal						
de apoyo a la gestión administrativa y operativa de los procesos de la Entidad, de acuerdo con la normativa, instrucciones, lineamientos y procedimientos establecidos.						
Funciones esenciales						
documentos, respuestas e informes inherentes a la gestión desarrollada en la dependencia asignada, de conformidad con los procedimientos vigentes y las instrucciones impartidas.						

R/. Para dar trámite a sus requerimientos que comportan un mismo criterio factico nos permitimos remitir el siguiente cuadro en Excel con la información solicitada:

	CARGO	TIPO NOMBRAMIENTO	VINCULACION	HUBICACION
1	FACILITADOR III	Vacancia temporal ocupada en provisionalidad	9/12/2020	DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
2	FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	1/12/2020	DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO
3	FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO
4	FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO
5	FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	8/02/2021	DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN
6	FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	4/01/2016	DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
7	FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	22/01/2018	DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
8	FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	2/12/2019	DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS
9	FACILITADOR III	vacante definitiva ocupada en provisionalidad	13/01/2021	DIVISIÓN DE RECAUDO Y COBRANZAS

Frente a su requerimiento específico, “así mismo conocer la relación de los cargos que de acuerdo con la necesidad del servicio se han ampliado a partir de la convocatoria 2022”.

Es importante mencionar que entidad a la fecha no ha solicitado ampliación de lista de elegibles de la convocatoria DIAN 2022.

Activar Windows

3-Dadas las inconsistencias en las respuestas que presentaba la DIAN para justificar su proceder, se empezaron a suscitar Tutela tras tutela, tras tutela por parte de los participantes en contra de la DIAN, las cuales por ser de público conocimiento por estar obligadas las entidades a publicarlas se fueron conociendo y se pueden evidenciar en la página de la CNSC en la sección de Acciones constitucionales de la Convocatoria Dian 2022, como se puede constatar en el siguiente link de la página de la CNSC: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-acciones-constitucionales>.

Algunas de estas tutelas han fallado en primera instancia y se está a la espera de impugnación en segunda instancia.

4-A raíz de un fallo de segunda instancia de la tutela con radicado 76001-33-33-017-2023-00295-01 del Tribunal administrativo del Valle del Cauca; (que obliga a la DIAN mediante fallo judicial a agotar la lista de elegibles del cargo Facilitador III con lo cual se ordena proveer 154 vacantes para el empleo de Facilitador III ocupados hasta ese momento por funcionarios provisionales), se empezaron a conocer vía redes sociales videos, comunicados y publicaciones en los cuales representantes de Sindicatos manifiestan el descontento con respecto a este fallo. En especial con el director Saliente Luis Carlos Reyes Hernández, por cuanto iba a acoger lo indicado por el fallo judicial. El malestar se debía al incumplimiento A LOS PRESUNTOS ACUERDOS CON LOS SINDICATOS DE NO TOCAR A LOS PROVISIONALES PESE A LOS CONCURSOS DE MERITO por parte del Director Saliente al acoger este fallo judicial. A continuación, algunos videos en los que sindicatos accionados en la presente tutela mencionan al respecto:

SEDIAN: <https://youtu.be/LvZs8x-Eylc?si=jaq8KEMEVlbnHkF>



SINTRADIAN: <https://youtu.be/ujEFPCrn118?si=6rLSgM724clJ1HUX>



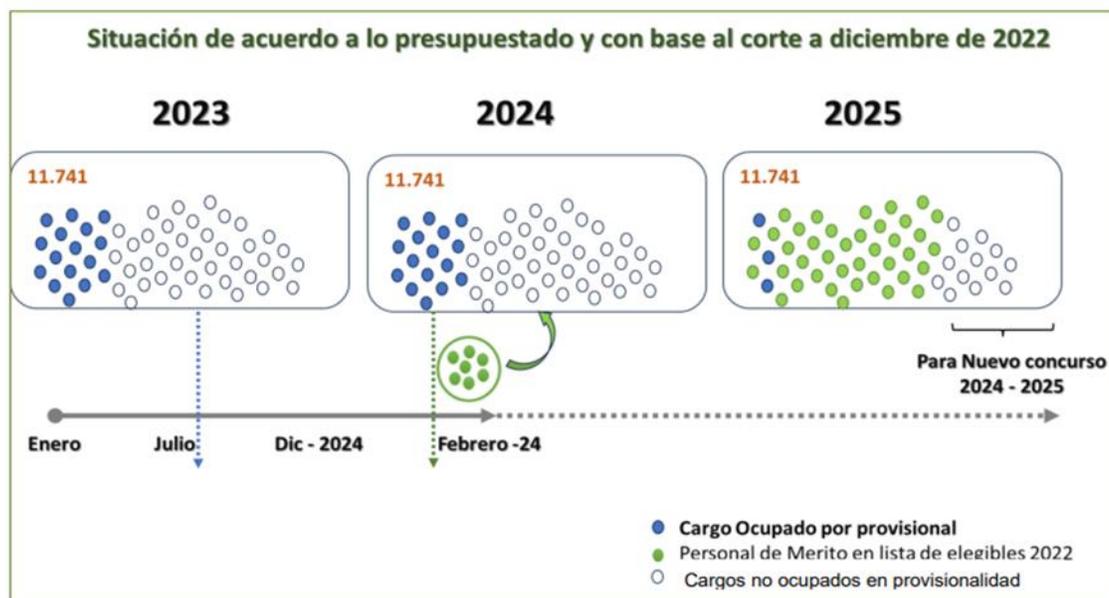
nces director de la Dian Luis Carlos Reyes
rovisionalidad no saldrían de la entidad aun

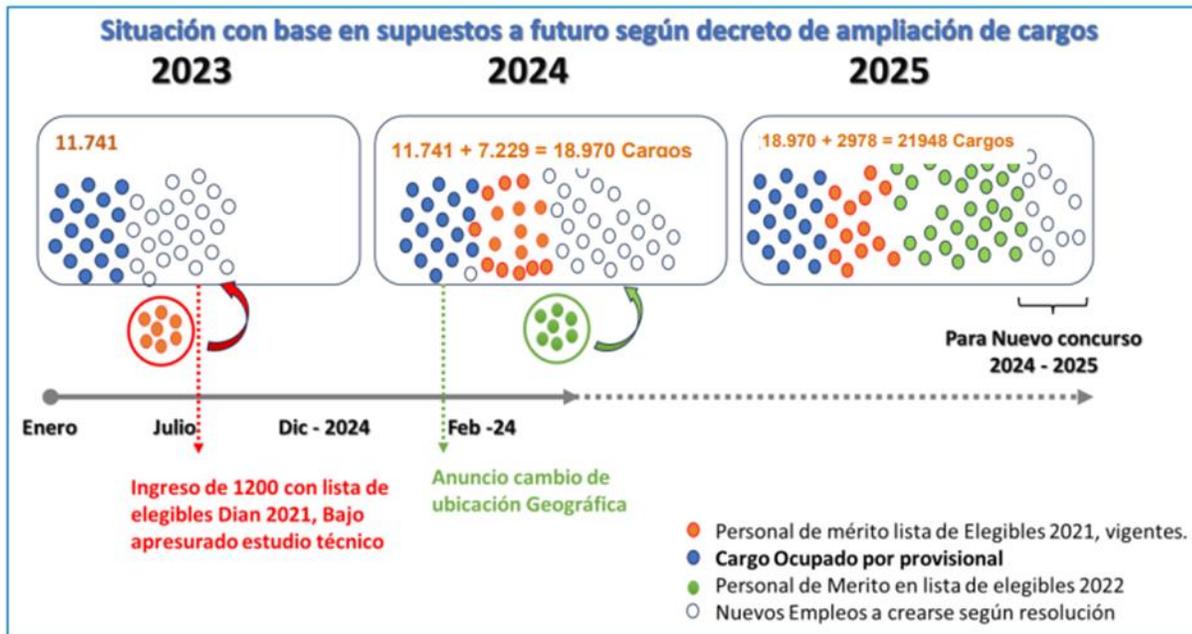


TikTok · To The Point

309 me gusta, 225 comentarios. «El sindicato SEDIAN denuncia que la
vm.tiktok.com

Señor juez, con el fin de entender la situación “matemática” o el móvil con el cual se procedería al cambio de ubicación geográfica de los empleos inicialmente ofertados, que debió basarse en hechos y circunstancias reales y objetivas (con corte a diciembre de 2022), y no en especulaciones o posibles cambios futuros como lo hizo la entidad y **en afectación a la Moralidad Administrativa**, a continuación, me permito mostrar una gráfica que pretende únicamente aclarar el presunto proceder e intención de lo antedicho:





Nota: Es de aclarar que esto aplica únicamente para los cargos ofertados en modalidad abierto ingreso; por que los ofertados en ascenso no se tocaron. Evidenciando nuevamente la intención de favorecimiento de cargos ocupados en provisionalidad más allá de una verdadera necesidad del servicio.

6-En uno de los videos difundidos nuevamente se ve al entonces Director de la DIAN Luis Carlos Reyes dando respuesta de cómo se actuaría para mantener a los provisionales, aunque no pasen el concurso:

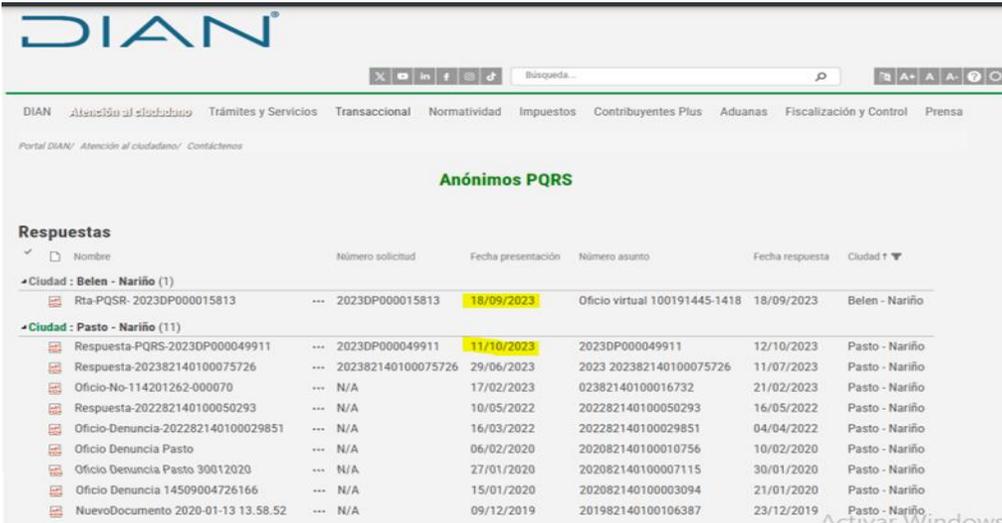
<https://drive.google.com/file/d/1JnhNkS61fC3PUUetV587gK12laketT90/view?usp=drivesdk>



De esta manera se demuestra una vez más que el Parágrafo 5 con el cual se valieron para hacer los cambios de ciudades de las plazas inicialmente ofertadas no obedece a una necesidad real del servicio sino a una afectación a la Moralidad

Administrativa de la Entidad, en contra del Mérito y que vulnera mis derechos AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, ASI COMO TAMBIÉN EL VINCULO FAMILIAR.

7-El día 22 de abril de 2024, el señor **GILBERTO FLÓREZ BRAVO**, debido a la afectación colectiva, decide emitir un derecho de petición anónimo con el ánimo de solicitar claridad a la entidad con respecto a esta afectación a la Moralidad Administrativa y con el propósito de que todos los participantes del concurso tuvieran acceso a la informacion solicitada, sin embargo nunca se publicó en la pagina de la Dian, como corresponde, pese incluso a que fue una de las peticiones expresas del derecho de petición. La contestación a la cual tengo acceso por tener el número de radicado y el código de verificación toda vez que fui quien la interpuso no tiene respuesta. A la fecha (año 2024) NO aparece publicado, en ninguna de las ciudades del departamento desde donde se emitió:



The screenshot shows the DIAN website interface. At the top, there is a search bar and navigation links. The main content area is titled "Anónimos PQRS" and displays a table of responses. The table has columns for Nombre, Número solicitud, Fecha presentación, Número asunto, Fecha respuesta, and Ciudad. The data is grouped by city: Belén - Nariño (1) and Pasto - Nariño (11).

Nombre	Número solicitud	Fecha presentación	Número asunto	Fecha respuesta	Ciudad
• Ciudad : Belén - Nariño (1)					
Rta-PQSR- 2023DP000015813	2023DP000015813	18/09/2023	Oficio virtual 100191445-1418	18/09/2023	Belén - Nariño
• Ciudad : Pasto - Nariño (11)					
Respuesta-PQRS-2023DP000049911	2023DP000049911	11/10/2023	2023DP000049911	12/10/2023	Pasto - Nariño
Respuesta-202382140100075726	202382140100075726	29/06/2023	2023 202382140100075726	11/07/2023	Pasto - Nariño
Oficio-No-114201262-000070	N/A	17/02/2023	02382140100016732	21/02/2023	Pasto - Nariño
Respuesta-202282140100050293	N/A	10/05/2022	202282140100050293	16/05/2022	Pasto - Nariño
Oficio-Denuncia-202282140100029851	N/A	16/03/2022	202282140100029851	04/04/2022	Pasto - Nariño
Oficio Denuncia Pasto	N/A	06/02/2020	202082140100010756	10/02/2020	Pasto - Nariño
Oficio Denuncia Pasto 30012020	N/A	27/01/2020	202082140100007115	30/01/2020	Pasto - Nariño
Oficio Denuncia 14509004726166	N/A	15/01/2020	202082140100003094	21/01/2020	Pasto - Nariño
NuevoDocumento 2020-01-13 13.58.52	N/A	09/12/2019	201982140100106387	23/12/2019	Pasto - Nariño

En el derecho de petición radicado por el señor **GILBERTO FLÓREZ BRAVO**, con cn radicado numero 2024DP000058386 solicitó la siguiente información (evidencia de la acción de tutela radicada en la ciudad de pasto el 11 de junio de 2024):

1- Cuantos, del total de Cargos se encontraban provistos con Funcionarios en carrera administrativa, cuantos en vacancia temporal ocupados en encargo, cuantos en vacancia temporal ocupados en provisionalidad, cuantos en vacancia definitiva ocupados en provisionalidad, lo anterior con corte a 31 de diciembre de 2022.

2- Luego del "Estudio Técnico" y con corte a 31 de julio de 2023 y teniendo en cuenta la ampliación según el decreto 419 de 2023, Cuántos, del total de Cargos se encuentran o quedaron provistos con Funcionarios en carrera administrativa, cuantos en vacancia temporal ocupados en encargo, cuantos en vacancia temporal ocupados en provisionalidad, cuantos en vacancia definitiva ocupados en provisionalidad.

3- Cuantos cargos que se encontraban en Provisionalidad fueron ocupados con las listas de elegibles vigentes durante el primer semestre de 2023 del concurso de méritos 1461 de 2020, y Cuantos cargos que se encontraban en Encargo fueron ocupados con personas de las listas de elegibles vigentes durante el primer semestre de 2023 del concurso de méritos 1461 de 2020.?

Activar Windows

4- Respecto del Uso de Listas de Elegibles Convocatoria 1461 de 2020 para la provisión de 2200 cargos mencionados en la impugnación de la Dian a la Tutela (Acción de tutela: 850013107001-2024-00028-00 del Accionante: FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA, ante el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CASANARE-YOPAL), en la Tabla 3 de la misma, Cuántos de estos cargos fueron a proveer empleos ocupados previamente por funcionarios en Encargo o Provisionalidad?

5- Cuantos cargos de los 10.207 funcionarios en los que se amplió la planta de personal de la entidad, mediante El decreto 419 de 2023, en los cuales se van a ampliar para 2024 y 2025; los cuales se distribuyen en 7.229 para el año 2023 y 2.978 a partir del año 2024, cuantos de estos se piensan poner en el concurso Dian 2024.

6- En definitiva, Cuantos cargos en Provisionalidad se esperan serán ocupados por personas de concurso DIAN 2022 y Dian 2024 (o el que este por surgir).

- En caso de que la repuesta anterior sea que más del 90% se espera sea ocupado por Personas de los concursos de Méritos, entonces cuantos han sido ya ocupados desde 31/ 12 de 2022 a la fecha con los concursos Dian 2021 (concurso de méritos 1461 de 2020) y Dian2022 (Convocatoria 2497 de 2022)?

- En caso de que la repuesta anterior sea que menos del 90% se espera sea ocupado por Personas de los concursos de Méritos, entonces Porque habiendo pasado el concurso Dian 2021 (concurso de méritos 1461 de 2020), en desarrollo el concurso Dian2022 (Convocatoria 2497 de 2022) y el que está por venir; entonces por qué **NO** se ocupan estos cargos en

Activar Windows

Provisionalidad por personas de Mérito a través de los concursos, siendo esto un grave actuar anticonstitucional por parte de la Entidad y en especial de quienes están a cargo de estos procesos al interior de la DIAN?

7- Porque en el "Estudio Técnico" de 2023 y que se menciona en la impugnación antedicha no se contempló los cargos que fueron ofertados en ascenso; ni tampoco fueron ocupados por personas de los concursos anteriores al de Dian 2022.

8- De ser posible se solicita por favor, además de la pagina web realizar un comunicado con la respuesta a este derecho de petición por cuanto es de interés publico y en especial de mas de 3000 ciudadanos y sus familias que teniendo el mérito para ingresar a está entidad están siendo afectados y vulnerados por una aplicación inconstitucional y abusiva de un Parágrafo Constitucional. Toda vez

Activar Windows
Ve a Configuración para activar V

Sin embargo en la contestación que dieron a este derecho de petición NO adjuntaron respuesta a las peticiones, se muestra a continuación:

DIAN		Comunicación a Usuario	1474
			
Respuesta final			
100185424-00615			
Martes, 14 de mayo del 2024			
Señor(a)(es):			
Anónimo			
Dirección: Sin información			
Ciudad: Sin información			
Correo electrónico: Sin información			
Ref: Respuesta final Solicitud No. Asunto 2024DP000058386			
Cordial saludo,			
Gracias por contactarnos, para la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN es muy importante recibir su solicitud, la cual ayudará a fortalecer nuestro servicio.			
En atención a la solicitud de la referencia, se adjunta respuesta a sus peticiones.			
En los anteriores términos, espero haber atendido en debida forma su solicitud.			
De otra parte, con el propósito de conocer su valiosa opinión sobre nuestro Servicio Informático Electrónico para la gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias, lo invitamos a diligenciar la encuesta del nivel de satisfacción, la cual encontrará en la ruta virtual www.dian.gov.co/barras horizontal superior/Servicio al Ciudadano/ PQRSR y Denuncias / Encuesta de Satisfacción del Servicio PQRSR y Denuncias O ingresando directamente al enlace: http://www.dian.gov.co/DIAN/Encuesta del Servicio PQRSR y Denuncias			
Agradecemos sus aportes que son muy importantes para la implementación de mejoras en el servicio.			
Con toda atención,			
Danny Haiden López Bernal Jefe Coordinación de Selección y Provisión del Empleo (A) Subdirección de Gestión del Empleo Público Dirección de Gestión Corporativa Cra. 7 # 6C - 54 - Piso 8° - Edificio Sendas PBX: (601) 7428973 Ext. 902325 www.dian.gov.co			
Proyectó: Gustavo Adolfo Osorio Rodríguez			

8-El día 28 de mayo de 2024 se conoce un comunicado de la Junta Directiva de la UNION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO – USTED, en el cual enfáticamente dan a conocer toda esta afectación a la moralidad Administrativa al interior de la entidad e incluso se cita una Comunicación vía WhatsApp del director (Luis Carlos Reyes) de la DIAN al grupo creado por él, denominado “MESA SINDICAL DIAN” del que hacen parte las organizaciones sindicales con fecha del 23 de abril de 2024, 14:00 horas. En el que dice:

“Desde el primer día [de director] mi compromiso era mantener a los funcionarios provisionales dentro de nuestras posibilidades legales [sic]...” “...Por esto, en el concurso (que debe ser convocado en 2024) solo saldrán las vacancias definitivas que no estén ocupadas por provisionales”

A continuación, el comunicado y el Link al comunicado:

<https://unionsindicalusted.com/MSmedia/2024LaIncapacidaddederectificarmayo192.pdf>



R. Sindical 0001 marzo 2 de 2010 Ministerio del Trabajo Pavia (Cauca) NE.0002004

INCAPACIDAD HASTA PARA RECTIFICAR

Las recientes manifestaciones públicas por parte de algunos grupos de interés particular en la DIAN, detrás de siglas que los suponen de interés colectivo de los trabajadores, constituyen un referente del miedo elevado a la condición de histeria, con la cual pretenden definir la puja sobre la calidad del empleo en favor de la suerte personal de algunos de sus voceros y contra la Carrera administrativa.

También lo es de la incapacidad de la dirección del Tiktoker y su panda. La que según informan los medios dejarían el botín del que echaron mano lo que va del gobierno Petro. Lástima por la nueva entidad que habría de padecerlos.

La incapacidad de la dirección para cumplir la sentencia del Tribunal Administrativo del Valle, manteniendo inalterada su ilegal decisión de mantener la totalidad de quienes ocupan provisionalmente un empleo. "Desde el primer día [de director] mi compromiso era mantener a los funcionarios provisionales dentro de nuestras posibilidades legales [sic]...¹, dijo, mientras anunciaba que debía prescindir de 127 de estos trabajadores, reiterando, eso sí, su compromiso a contrariar la Constitución y la ley, "...Por esto, en el concurso (que debe ser convocado en 2024) solo saldrán las vacancias definitivas que no estén ocupadas por provisionales".² Lo que no es nuevo, ha sido la constante a cada paso de todas las direcciones anteriores. Lo nuevo fue el cuento de la "curva del conocimiento" con el que trata de justificar el despropósito.

El fallo le recordó a la entidad que hay un algo que se llama Carrera Administrativa, que nutre los efectivos en ella de los resultados de concursos; que las listas de elegibles le son entregadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil luego de una serie de pruebas. Y, sobre todo, que las listas son para usarse, para proveer definitivamente los empleos vacantes en la entidad, lo que incluye a los empleos ocupados provisionalmente. ¿Que el decreto 927 de 2023 prohibió cumplir con la Ley y la jurisprudencia? El hecho es que la dirección dijo haber agotado lo posible con tal de evitar cumplir el fallo.

Dijo el Tribunal Administrativo del Valle y luego el de Medellín que "La entidad [la DIAN] ha sido omisiva en agotar el proceso de nombramiento permitiendo el vencimiento de las listas en detrimento de quienes obtuvieron el derecho por meritocracia".³ Fue más allá, advirtiendo que "Surtir las vacantes con nombramientos provisionales desconoce los derechos fundamentales de los concursantes e implica [entre otras cosas] un detrimento del erario público que agotó recursos cuantiosos en los procesos de convocatoria y selección que a la postre resultan inocuos, privilegiando el manejo burocrático y subjetivo de los nominadores de turno".

¹ Comunicación vía WhatsApp del director de la DIAN al grupo creado por él, denominado "MESA SINDICAL DIAN" del que hacen parte las organizaciones sindicales. 23 de abril de 2024, 14:00 horas

² Idem

³ Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. SENTENCIA DE TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA No.291, diciembre 15 de 2023



N.º Sindical 0001 / fecha 3 de 2013 Ministerio del Trabajo/Paiza (Consejo) N.º 0002004

En este caso el proceso de selección y nombramientos abarca casi cuatro años, desde septiembre de 2020 cuando se expidió la Convocatoria 1461. Las listas de elegibles de ese proceso perdieron su vigencia luego de dos años, entre noviembre de 2023 y enero de 2024. El fallo (diciembre 15 de 2023) ordenó hacer nombramientos en uno de los 96 concursos convocados porque una integrante de esa lista después de pasar todas las pruebas exigidas para medir el mérito, esperar, casi hasta el olvido, a que le llamaran y pedir ser nombrada obteniendo el rechazo como respuesta, resolvió finalmente demandar, antes que la lista perdiera vigencia, para que la justicia le amparara el derecho conquistado en la prolongada y fructífera lucha por un empleo. Esa la causa de que se "reviviera", como dicen algunos, la lista. El Tribunal ordenó que se nombraran la totalidad de los 154 empleos que la DIAN había ofertado para el cargo de Facilitador III y que para ello se tomara en cuenta la lista de la OPEC 126457. El fallo fue de segunda instancia, la primera instancia le había negado el derecho a la demandante (Juzgado 17 Administrativo de Cali, nov 16 de 2023).

Y ahí fue Troya. Los aliados del Director para mantener la estructura clientelar del empleo, fuera de sí, salieron, semanas después de haberse escondido en las columnas de la Escuela de la DIAN, para no ser asociados a la consigna de ¡fuera Reyes de la DIAN! a reclamar su salida, no para corregir el camino, sino para remarcarlo. En la angustia con la que algunos vociferaron, tal cual locas con escopeta, se ofrecieron hasta para pactar compromisos con los que acrecentar el recaudo y "recomponer" sus pretensiones. Haciendo caso omiso de lo advertido por el socio respecto de la siguiente convocatoria a concursos, de que este hubiera modificado la ubicación de 139 provisionales (abril 24) para protegerlos y haber "ascendido" a otro grupo en 2023, razón por la cual USTED lo demandó penalmente hace casi un año, por prevaricar.

Se iría Reyes habiendo develado incapacidad de llegar a acuerdos con los trabajadores, incapacidad de cumplir la ley, incapacidad de mirar con ojos de país, más allá de su mezquino interés. Y de haber radiografiado, en medio de las circunstancias, a unos afanados por atomillarse a las prebendas del botín con el que se toparon y a otros en los empleos que ocupan por no ser ofertados ni ganado en concursos. Pero todos se dicen defensores de la Carrera.

Nuestra organización seguirá defendiendo que todo el empleo y todos los empleados seamos de Carrera. Que el mérito a que obligan las normas y la jurisprudencia debe ser probado por todos y que no hay razón válida para que unos empleados puedan serlo toda la vida sin cumplir con ese requisito. Como tampoco para que los más de 15 años de transición hacia la Carrera, de quienes eran supernumerarios, sigan prolongándose indefinidamente, lo que equivale a convalidar la máxima de Turbay Ayala según la cual el asunto de la corrupción era encontrarle su justa proporción, no en combatirla.

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2024

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Por todo lo anteriormente dicho y en virtud de que el proceso de selección DIAN 2022 continúe realizándose bajo el principio de igualdad y transparencia, es procedente instaurar la presente acción de Tutela en la cual procede lo siguiente:

DERECHOS VULNERADOS

- 1-Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91)
- 2-Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91)
- 3-Derecho de confianza legítima (Artículo 83 CP/91)

4-Derecho al acceso a cargos públicos (Artículo 125 CP/91)

5-Derecho a la familia (Artículo 23 CP/91)

6-Derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91)

7-Principio de transparencia

8-De la procedencia de acción de tutela (Artículo 26 CP/91)

9-Moralidad administrativa

10- Del precedente horizontal

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1-Derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91) Todas las personas tienen derecho a que se les garantice que las actuaciones administrativas por parte de las entidades públicas, sean basadas en los debidos procesos normativos, éticos y morales que garanticen el ingreso oportuno a los cargos de carrera, frente a lo cual el estado debe regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de los actos administrativos llevados a cabo en las entidades públicas con el fin de garantizar el derecho fundamental al debido proceso de cada una de las personas aspirantes al ingreso de empleos de carrera .

El derecho al debido proceso consagrado en el art. 29 de la C. P., es entendido como el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-1303 de 2005, indicó que el debido proceso se aplica en todas las actuaciones administrativas.

"3. En el Estado constitucional, el derecho al debido proceso se estructura como una herramienta fundamental para garantizar la sujeción de las autoridades al sistema de reglas que lo caracteriza. El carácter fundamental de este derecho, consagrado en el artículo 29 de la Constitución ha sido destacado por la jurisprudencia de esta Corte desde sus primeros desarrollos. Ha sostenido que se trata de una garantía fundamental constitucional instituida para proteger a los gobernados de posibles abusos y desviaciones de poder en que pudieren incurrir las autoridades, originados no sólo en actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellos.

El debido proceso involucra además una serie de garantías "con las cuales se busca sujetar a reglas mínimas sustantivas y procedimentales el desarrollo de las actuaciones adelantadas por las autoridades en el ámbito judicial o administrativo, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas vinculada a esas actuaciones"¹². No se limita en consecuencia a la protección de un derecho en estricto sentido, sino que se extiende al conjunto de principios que le proveen de fundamento, toda vez que salvaguarda la primacía de los principios de

legalidad, libertad e igualdad, y se orienta a realizar efectivamente el derecho de acceso a la administración de justicia, sustento básico y esencial de una sociedad democrática

En relación con el concurso de méritos la Corte Constitucional ha señalado que: “el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso.

Bajo este entendido, el debido proceso, se enmarca dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, lo cual comprende todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública, lo que implica que, cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones, cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana, al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas, se hayan afectado sus intereses.

Por lo anterior y de acuerdo a lo evidenciado en la narración de los hechos frente a los procesos realizados por parte de la comisión Nacional del Servicio Civil y la entidad DIAN en la convocatoria 2022, se evidencia un mal proceso por parte de la CNSC y la DIAN, en la cual la CNSC procedió a modificar los términos de la convocatoria SIN MEDIAR ACTO ADMINISTRATIVO que hubiere sido comunicado a los participantes, sin permitirnos ejercer el derecho de contradicción y defensa frente a esta decisión arbitraria y muchísimo después de iniciada la etapa de inscripciones, es más, dicha actuación se surte cuando las diferentes etapas del proceso de selección ya habían culminado y restando únicamente la expedición de la lista de elegibles.

De acuerdo a lo publicado en la página de la comisión Nacional del Servicio Civil, los cambios presentados obedecen al parágrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 PARÁGRAFO 5. De conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, “(...) en la convocatoria se indicará la ciudad o lugar geográfico de ubicación del empleo a proveer con sus respectivas vacantes, sin perjuicio de la facultad de reubicación, cuando las necesidades del servicio así lo ameriten” (Subrayado y negrilla fuera del texto); sin embargo señor juez es claro que la DIAN actúa con total arbitrariedad, pues desconoció los derechos y garantías constitucionales, violentando derechos fundamentales al no tener una motivación clara y detallada, frente a las mencionadas necesidades del servicio, es claro que la DIAN inaplicó los criterios de razonabilidad, utilidad, necesidad y proporcionalidad, frente a la expedición del mencionado acto administrativo y del mismo modo no se aseguró por parte de la entidad que se conozcan los motivos y las implicaciones de los cambios, por lo que evidentemente es una vulneración al debido proceso, pues no se puso en conocimiento de los participantes del Concurso DIAN 2022 ningún estudio previo y adicionalmente en ninguno de los respectivos comunicados de la entidad o la CNSC se evidencia copia íntegra del mismo donde se especifique clara y precisamente el objeto del mismo, las investigaciones realizadas, análisis de la necesidad del servicio, la eficiencia de la nueva distribución de la planta, etc., por lo que la motivación del respectivo acto administrativo carece de todo los factores que se requieren para su validación, pues no se comunica de manera clara y transparente los resultados del estudio de distribución de la planta, así como las razones que justifican los cambios propuestos en la distribución de vacantes por ciudad en el concurso de empleo público, por lo que es fundamental proporcionar explicaciones detalladas sobre cómo el estudio respalda la necesidad del servicio y cómo los cambios beneficiarán la prestación del servicio.

Por lo anterior señor juez, obsérvese bien como la "apremiante necesidad del servicio", en ninguna parte del acto es justificada o motivada claramente dentro del acto administrativos o sus anexos por lo que no hay

precisión sobre la adopción de estas medidas administrativas para garantizar la eficacia, eficiencia y continuidad en la prestación del servicio que la DIAN está encargada de ofrecer a la ciudadanía. En un sentido legítimo la necesidad del servicio debe cumplir con los principios constitucionales y legales que rigen la administración pública, si la DIAN buscaba justificar el acto administrativo con base a la necesidad del servicio, para que esta fuera la motivación determinante para el cambio de ciudades por vacantes, la entidad debió expresar clara, precisa y específicamente los detalles del estudio pertinente que modifica incluso todos los estudios previos que se realizaron al momento de realizar la licitación pública, de tal forma que quedara demostrado inequívocamente que la decisión tomaba cumplía con los fundamentos legales y facticos que la ley y la jurisprudencia le obligan a manifestar respecto a un debido proceso, por lo tanto el acto administrativo debió ser fundamentado en normas jurídicas aplicables, así como en los principios constitucionales que rigen la función pública en Colombia, en ningún momento se evidenció que antes de la emisión del presente acto administrativo, la DIAN consideró y evaluó diferentes alternativas para abordar la necesidad del servicio, explicando por qué la medida propuesta es la más adecuada entre las opciones disponibles.

Considero señor juez que el acto administrativo debió ser claro, transparente y accesible para los interesados, permitiendo a los participantes del concurso DIAN 2022, pudiesen comprender los motivos que justifican la decisión y que de esa misma forma en garantía constitucional tuvieran la oportunidad de opinar o contradecirla si así lo consideran necesario, por lo que no se proporcionaron explicaciones detalladas sobre la necesidad del servicio y cómo el cambio beneficiará la prestación de servicios públicos, para lo cual debió existir un registro y documentación de todo el proceso de motivación del acto administrativo, incluyendo los análisis realizados, las conclusiones alcanzadas y las razones que fundamentan la medida adoptada.

Por tanto señor juez frente a los cambios presentados en la OPEC 198343 FACILITADOR III y demás OPEC que van a ingresar, obsérvese como la DIAN violentó los derechos fundamentales de los participantes e incumplió su obligación que ordena la ley y las Jurisprudencias constitucionales, que refiere que la convocatoria es la ley del concurso y sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso.

Señor juez es pertinente tener en cuenta que adicional a que la DIAN realizó los cambios por necesidad del servicio sin contar con razones claras, detalladas y precisas, está dejando personal en provisionalidad para los cargos ofertados al inicio de la convocatoria, como se evidencia en los hechos mencionados anteriormente, en el que mediante respuesta a derecho de petición por parte de la DIAN seccional Ibagué, **esta ciudad actualmente cuenta con 9 provisionales en vacancia definitiva al cargo de FACILITADOR III**, cargo que al inicio de la convocatoria contaba con 7 vacantes y posterior a los cambios presentados, esta ciudad solo cuenta con 1 vacante, por lo que no es admisible que, sin razón objetiva alguna hayan sido eliminadas 6 de estas vacantes, en una actuación que únicamente favorece a las personas que se encuentran ocupando dichos cargos en provisionalidad, esto es, perpetuando una situación contraria a nuestro ordenamiento jurídico al impedir que el mecanismo de ingreso a los cargos públicos sea por excelencia el mérito, vulnerando de esta manera el debido proceso.

Es contradictorio el haber adelantado un concurso de méritos bajo unas reglas claras y preestablecidas, conocidas por todos los participantes del mismo, generó confianza legítima de que se respetaría el principio de legalidad y debido proceso en sus diferentes etapas, sin embargo, ya superados los diferentes filtros, pruebas, valoraciones y demás como contemplaba la convocatoria, nos encontramos sorpresivamente con el cambio de las ubicaciones geográficas sobre las que decidimos concursar, y lo que es más grave, esta determinación se adopta sin posibilidad para los afectados de ejercer el derecho de defensa y contradicción, pues se observa que la actuación surtida por la CNSC y la DIAN frente a los aspirantes tuvo la naturaleza de un aviso meramente informativo.

Adicional a lo anterior, téngase en cuenta señor juez el siguiente párrafo, en el cual se evidencia cuando son posibles las modificaciones, aseverando que después del cierre de inscripciones NO son válidas y hasta cuando termine la vigencia de las respectivas listas de elegibles, ya que, atentaría contra el justo equilibrio y la confianza legítima depositada en el concurso de méritos. Además, el artículo 11 señala que solo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y a plena divulgación de los participantes con la debida antelación, lo cual nunca sucedió.

PARÁGRAFO 1: La OPEC, que forma parte integral del presente Acuerdo, fue registrada en SIMO y certificada por la DIAN y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, que dicha entidad envió a la CNSC, documentos con base en los cuales se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo. Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MERF, de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la *Etapa de Inscripciones*, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información. En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MERF y las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, prevalecerán estos últimos. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MERF, las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021 y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del Representante Legal de la DIAN informar mediante comunicación oficial a la CNSC, *antes del inicio de la Etapa de Inscripciones* de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MERF y/o de las Resoluciones No. 060, 061, 089 y 090 de 2020 y 156 y 157 de 2021, para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, *antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones*. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la *Etapa de Inscripciones* y hasta terminada la vigencia de las respectivas *Listas de Elegibles*, el Representante Legal de la DIAN o cualquier otro servidor público de esa entidad no pueden modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección. Las modificaciones a esta información solamente proceden en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11. CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, la *Convocatoria "(...)" sólo podrá variarse mediante acto administrativo debidamente motivado y con plena divulgación a todos los participantes, por fuerza mayor o caso fortuito o cuando concurra alguna de las causales de corrección o modificación del acto previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la debida antelación, para no alterar las condiciones de igualdad en que debe realizarse el concurso*".

En síntesis señor juez, el derecho al debido proceso administrativo se erige en una garantía constitucional que tiene toda persona a un proceso justo que se desarrolle con observancia de los requisitos impuestos por el legislador, de tal forma que se garantice la validez de las actuaciones de la Administración, la seguridad jurídica y el derecho de defensa de los ciudadanos, en lo cual usted señor juez, es garante para que me sean reestablecidos mis derechos, los cuales mediante el acto Aviso informativo del 13 de febrero de 2024 en la pagina de la comisión nacional del servicio civil me fueron vulnerados.

2-Derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91) Todas las personas deben ser tratadas bajo el principio de igualdad, por lo tanto sin importar el nivel de sus conocimientos, estas deben ser informadas bajo el principio de la buena fe, la confianza legítima y el respeto a los actos propios de los diversos procesos administrativos, en los cuales el estado debe regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de los garantes de los procesos de selección, garantizando el derecho fundamental a la igualdad de todos los procesos en los concursos de mérito. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Señor juez, de acuerdo a lo evidenciado en la descripción de los hechos frente a los procesos realizados, es evidente que no existe un proceso en igualdad, debido a que los cambios presentados en el proceso de selección DIAN 2022, **solo se realizaron a 152 OPEC las cuales corresponden a la modalidad de ingreso, contrario a las 137 plazas en modalidad de ascenso que no presentaron ninguna modificación,** evidenciándose de esta manera la falta de igualdad en el proceso para quienes ya se encuentran vinculados a la entidad y los que ingresarán posteriormente, lo que demuestra claramente una **afectación a la moralidad administrativa.**

Publicidad del concurso:

La Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– oferta un total de **4.200 vacantes** para **Ingresar** como servidor de carrera administrativa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **DIAN** en 31 departamentos y **42 ciudades del país**.

Finalizada la etapa de inscripciones para ascenso se da inicio a la etapa de ingreso, cuyas inscripciones y venta de derechos de participación se llevarán a cabo a través del **Sistema para el Mérito y la Oportunidad – SIMO** de la CNSC <https://simo.cnsc.gov.co/> así

Fechas Modalidad Ingreso:

Del 15 al 27 de marzo: Para pago en oficina o corresponsal Bancolombia
Del 15 al 29 de marzo: Para pago por PSE o Botón Bancolombia a través de SIMO

Valor de los Derechos de Participación:

Para los niveles técnico y asistencial: **\$38.700**
 Para los empleos pertenecientes a los demás niveles jerárquicos: **\$58.000**

3-Derecho confianza legitima (Artículo 83 CP/91) y principio de buena fe. El derecho de confianza legítima, lo establece la norma superior en su artículo 83, se define como “las actuaciones de los particulares y de las autoridades que deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas” este derecho hace énfasis a la necesidad que los particulares gocen de la certeza que la actuación de las entidades públicas cumplirá conforme al ordenamiento jurídico, es decir, es la obligación que tienen que mantener las entidades respecto de las condiciones establecidas en la convocatoria, respetando los preceptos esenciales de la función administrativa, del acceso a los cargos públicos y de carrera. Este derecho tiene estrecha relación con el principio de legalidad de los actos administrativos en el sentido que los reglamentos del concurso o convocatoria se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico, esto es, que no contrarié la Constitución ni la Ley, así las cosas la convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. Al ser los concursos de méritos adelantados en el sistema general de carrera administrativa por la CNSC, el mecanismo que materializa el derecho de acceso a cargos públicos a través del mérito, es de suma importancia que los mismos se desarrollen con arreglo a los principios y postulados contemplados en el ordenamiento jurídico Colombiano.

Es necesario observar lo expuesto, en reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, en sentencia de Unificación SU067 de 2022 MP: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, en un caso similar de concurso de méritos:

“El concurso de méritos se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes». Esta consideración es directamente aplicable al caso de los concursos de méritos que se realizan en el Poder Judicial: La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración.

Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la Administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe» . Con fundamento en estas razones, la Corte ha manifestado que el desconocimiento de las reglas consignadas en la convocatoria, acarrea la violación de los preceptos constitucionales que amparan el debido proceso, la igualdad y la buena fe.

El deber de observancia de las reglas del concurso no solo es oponible a la Administración; la jurisprudencia constitucional, ha establecido que este mandato también alcanza al Congreso: La obligatoriedad que surge para la Administración, en términos de auto vinculación y autocontrol, incluye la sujeción a las reglas del concurso por parte del legislador. Dicho mandato implica, entonces, una importante restricción del margen de configuración que tiene el Congreso de la República para regular los concursos de méritos.

Esta consideración ha llevado a la Corte Constitucional a declarar la inexecutable de disposiciones legales, cuya entrada en vigencia acarrearía, la modificación de las reglas previstas en concursos de méritos que se encontraban en trámite.

Esta clase de determinaciones son abiertamente contrarias al principio de confianza legítima, que será analizado en el siguiente apartado, y violan los derechos fundamentales de los participantes. Por tal motivo, el legislador también se encuentra vinculado por la directriz bajo estudio”.

Así, en diversos pronunciamientos como la SU-913 de 2009, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso son invariables, al señalar que “(...)resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.” De conformidad con el criterio adoptado por la Corte, la convocatoria a concurso de méritos es norma reguladora para las partes, es decir, configura obligaciones tanto para la administración como para los participantes del concurso, por lo que como en la convocatoria se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. De lo anterior que, de acuerdo con la regla constitucional contemplada por el artículo 125 de la Constitución Política los empleos son de carrera salvo excepciones contempladas por la Ley y su acceso es a través de concurso de mérito, así como también que las pautas de los concursos de méritos son invariables, por lo que las entidades se encuentran en la obligación de mantener las condiciones ofertadas a quienes participaron en la convocatoria, en virtud de la confianza legítima.

Por lo anteriormente mencionado, no es razonable señor juez que la Dian saque un concurso por cargos de ciudad cuando al final cambia las condiciones del mismo y así atentar contra las motivaciones de cada uno de los aspirantes, que muy seguramente llevarán al participante a renunciar para ello y previniendo cualquier proceso jurídico, si bien es cierto que la convocatoria cuanta con el parágrafo 5 en el cual dicha entidad se basa para proceder con los cambios geográficos presentados, deja mucho que decir, ya que cuando se presupuestan estos concursos la entidad envía las vacantes por ampliación, provisionales y pre pensionados que se encuentran en cada ciudad, y así mismo al momento de la inscripción en una respectiva OPEC, el sistema permite realizar consultas por ciudades o dependencias, más otros factores como escolaridad, salarios, entre otros, por lo que cabe mencionar que otras entidades que cuentan con planta global, no especifican las ciudades dado que se aplica para un cargo y no para una ciudad, tal como se evidencia en la imagen que se encuentra a continuación, por lo tanto es completamente es abrupto hacer modificaciones geográficas cuando al momento de la inscripción a mi OPEC, lo hice basada en que la ciudad de Ibagué contaba con 7 plazas que se encuentran en el plan anual de vacantes (evidencia la pag 17 -hechos narrados anteriormente), lo que claramente aumentaba las posibilidades de acceder a este cargo, ya que por ser madre cabeza de familia es la única ciudad a la cual puedo desplazarme con mi hija y madre, quienes dependen de mi económica y emocionalmente, así como de mi abuela que requiere constante acompañamiento por parte de mi madre por ser la única hija que reside cerca de ella, al igual que el distanciamiento de mi hija mayor, todo esto creando una ruptura del vínculo familiar, así que señor juez, no es admisible que la DIAN me permita realizar todo un proceso para acceder a un cargo de FACILITADOR III con una **expectativa legítima** en la ciudad Ibagué (pago de inscripción, preparación cognitiva para prueba escrita, desplazamiento a presentación de la prueba, desplazamiento a verificación de pruebas, pago de exámenes médicos(\$ 265.000), y desplazamiento a realización de exámenes médicos), y que después de haber incurrido en el tiempo y gastos mencionados anteriormente, esta entidad cambie las ciudades las cuales todo participante tiene en cuenta al momento de inscripción, quitando plazas las cuales a la fecha se encuentran ocupadas por provisionales, tal como la misma seccional de Ibagué me refirió en el correo recibido el día 2 de mayo (evidencia en la pag-14-hechos narrados) en la que se evidencia que en la ciudad de Ibagué actualmente se encuentran laborando 9 provisionales en el cargo de facilitador III, lo que me lleva a identificar que la DIAN está protegiendo a los provisionales por encima de quienes ganamos el concurso por mérito, y para esto utiliza el parágrafo 5 como argumento de los cambios geográficos, argumento que en ningún momento fue respaldado con los estudios previos y demás documentos necesarios para que este parágrafo tenga validez, por lo tanto resulta improcedente la transparencia del mismo y su ejecución frente al desarrollo de la presente convocatoria DIAN 2022, toda vez que los accionados realizaron esta acción una vez superadas las etapas de pruebas de conocimientos, valoración de antecedentes y exámenes médicos en los que se recaudaron por cada concursante la suma de \$265.000, lo cual es un acto arbitrario.

Así que señor juez, puedo comprender de la anterior actuación, que esta no tiene naturaleza de acto administrativo de fondo, pues su naturaleza es puramente de gestión, de ahí que no resulte posible, en este caso concreto, acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo para efectuar control judicial, siendo por ello procedente el estudio de fondo por parte del juez constitucional." Como lo recalcó la Juez Administrativa en la sentencia que resuelve la acción de tutela No. 2024-00079 presentada por el señor RICARDO ALBERTO PONCE VALLEJO, identificado con la CC No. 87068411 de Pasto, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN que trata de una OPEC diferente, sin embargo, guarda idéntica relación en cuanto a los hechos que motivaron la actuación.

4-Derecho a la elección de cargos públicos (Artículo 125 CP/91) Los concursos de méritos son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad, se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad. Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la Administración; de conferir vigencia al principio de buena fe y la confianza legítima; y de garantizar el principio de la igualdad y el acceso a los cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas. De conformidad con el principio de colaboración armónica, en virtud del cual, los diferentes órganos del Estado pese a tener funciones separadas, colaboran de manera armónica para la realización de los fines estatales, el DAFP y la CNSC deben prestar su colaboración mutua a fin de facilitar que la información contenida en el Plan Anual de Vacantes (a cargo del DAFP) y la Oferta Pública de Empleos (a cargos de la CNSC), esté continuamente actualizada y de esta manera se programe oportunamente los respectivos concursos de méritos.

El sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método “permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes”.² El principio del mérito se concreta en la creación de sistemas técnicos de carrera administrativa para asegurar que el ingreso a ella se realice en observancia de parámetros y garantías objetivas, de manera que responda precisamente a las exigencias del mérito. Para ello, las reglas generales que guían estos procesos se encuentran en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015. El artículo 31 de la Ley 909 de 2004 dispone que los procesos de selección o los concursos se componen por las siguientes etapas:

“1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma

reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

2 Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso.

3 Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. // La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. // Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación.

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

5 Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en el reglamento.// Aprobado dicho período al obtener evaluación satisfactoria el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente.

El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

Teniendo en cuenta estas etapas, las pruebas que se realizan están dirigidas a identificar las cualidades, calidad y competencias de los candidatos, con el fin de determinar la idoneidad y aptitud para ejercer las funciones específicas de un cargo público. Con los puntajes obtenidos en tales pruebas, en orden descendente, se conforman las listas de elegibles con los nombres de quienes podrán ser nombrados en los cargos vacantes u ocupados en provisionalidad. Estas listas son actos administrativos de contenido particular proferidos por la CNSC, de naturaleza plural en tanto que lo integra un conjunto de destinatarios. La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por la Alta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó

que, el sistema de carrera administrativa, tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado, que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

Ante los hechos narrados anteriormente, se puede evidenciar que la accionada "DIAN", impide el acceso a cargos públicos mediante concurso de mérito, toda vez que protege a los provisionales por encima de aquellos quienes superaron las diversas etapas del concurso, cambiando la expectativa legítima creada al momento de la inscripción, lo que conlleva a que quienes tenían dicha expectativa en la ciudad preferente, deban rechazar el cargo por las diversas causas nombradas anteriormente, cuando en este cargo se encuentra laborando personal en provisionalidad; siendo así la situación, señor juez, es muy claro que dejar 9 provisionales (respuesta de seccional Ibagué a derecho de petición) en un cargo que estaba ofertado inicialmente para la opec 198343-FACILITADOR III con 7 vacantes, argumentando que solo dejará una(1) vacante por necesidad del servicio para el caso específico al que hago mención por la ciudad de Ibagué, es un acto que va en contra del mérito, dado que la ciudad de Ibagué si requiere estos facilitadores y la accionada no le permitirá a los elegibles, y en mi caso personal con posición meritatoria número 86 (evidencia pag 14- hechos narrados), reduce en un alto porcentaje la probabilidad de elegir la ciudad de Ibagué si omite la oferta inicial de vacantes que eran 7 y continua con la modificación realizada a una (1) vacante para la ciudad de Ibagué, aún cuando se es sabido como lo menciona la misma accionada mediante correo electrónico, que si existen estos cargos en provisionalidad, lo que demuestra su protección a provisionales quienes también tuvieron la oportunidad de presentar la convocatoria DIAN 2022, negándome así la oportunidad de acceder a un cargo público para el cual me preparé y alcancé todas las etapas del proceso. Por lo tanto señor juez, pido a usted como garante de mis derechos, que esta situación sea subsanada en el menor tiempo posible con el fin que a la fecha de presentación de la audiencia pueda acceder a un cargo publico en la ciudad en la cual tenia mi expectativa legítima al momento de la inscripción.

5-Derecho a la familia-(Artículo 23 CP/91) El derecho a la familia es un principio que reconoce el derecho a las personas a formar y mantener relaciones familiares, este derecho se viola toda vez que el proceso de selección DIAN impide injustamente a los participantes mantener relaciones familiares a través de las políticas discriminatorias, prácticas de adopción injustas, separación forzada de la familia, entre otras situaciones. Cuando una entidad cuenta con planta global tienen fuertes implicaciones en el derecho a la familia, ya que obliga a que los concursantes se trasladen en ubicaciones lejanas a sus familiares, lo que dificultaría mantener relaciones solidas con sus miembros , por lo tanto la política laboral afecta negativamente el derecho a la familia al imponer condiciones que dificultan el establecimiento y mantenimiento de las relaciones familiares estables y saludables, si se tiene que tomar la decisión entre acceder a un cargo público o mantener la unión familiar, es por esta razón que al momento de realizar mi inscripción a la convocatoria DIAN 202, tuve en cuenta que en el cargo que aplicaría, tuviese ciudades que me permitieran además de acceder a un cargo publico por mérito, pudiese mantener mi vinculo familiar, condiciones que arbitrariamente fueron cambiadas por la DIAN generando una afectación colectiva en todos los participantes quienes nos inscribimos por motivación de la ciudad preferente.

6-Derecho al trabajo- (Artículo 25 CP/91) El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas. Por lo anterior señor juez, tenga en cuenta que en este proceso de selección DIAN 2022, al no ser transparente en su desarrollo prefiriendo lo provisionales por encima de los que ocupamos una plaza por mérito, estaría violando el derecho de los participantes a competir en igualdad de condiciones por un empleo, toda vez que los provisionales al igual que los demás participantes inscritos, tuvieron la oportunidad de hacer parte de este proceso, algunos no se inscribieron a la convocatoria y otros no pasaron las etapas del proceso.

7-Principio de transparencia: El principio de transparencia invita a quienes intervienen en los procesos de selección, a actuar de manera clara, pública e imparcial, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva. El Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios como la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes, expectativas que de acuerdo a los hechos narrados anteriormente fueron limitadas, debido a que de manera arbitraria cambiaron las ciudades ofertadas inicialmente, con argumentos totalmente improcedentes, pues clara la intención de la DIAN en el favorecimiento de lo provisionales.

8-De la procedencia de acción de tutela: Ahora bien, en lo referente a las decisiones adoptadas en el trámite de un concurso de méritos, la Corte Constitucional en Sentencia T-180 de 2015 señaló que la tutela es procedente excepcionalmente cuando los mecanismos ordinarios no resultan idóneos y expuso:

“Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo . Sobre el particular, en la Sentencia

SU-913 de 2009 se determinó que: “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”.

La Corte Constitucional en diferentes pronunciamientos ha señalado que frente a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional

de defensa de los derechos fundamentales de las personas que participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

9-Moralidad administrativa: La acción de tutela puede proteger derechos fundamentales derivados de la afectación de derechos e intereses colectivos, en dos situaciones, a saber i) Cuando la afectación de los derechos colectivos requiere la intervención urgente e inmediata del juez constitucional para evitar un perjuicio irremediable. ii) Cuando la amenaza o vulneración de un derecho colectivo, produce la afectación directa de un derecho fundamental. Sentencia T-584 de 2012, MP, Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. La Ley 472 de 1998 (art. 4o.) define como derechos e intereses colectivos: (...); b) La moralidad administrativa

Sentencia C-215 de 1999 Corte Constitucional

MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Principio. Derecho / DERECHO COLECTIVO A LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA – Alcance.

Resulta importante señalar que, a la luz de la Constitución Política, la moralidad administrativa ostenta naturaleza dual. En efecto, funge como principio de la función administrativa (Constitución Política, artículo 209 y ley 489 de 1998, artículo 3) y como derecho colectivo. En el primer caso, esto es como principio, orienta la producción normativa infra-constitucional e infra-legal a la vez que se configura como precepto interpretativo de obligatoria referencia para el operador jurídico; y como derecho o interés colectivo, alcanza una connotación subjetiva, toda vez que crea expectativas en la comunidad susceptibles de ser protegidas, y así lo ha reconocido esta corporación en fallos anteriores. Así las cosas, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa ha señalado que el derecho colectivo a la moralidad administrativa puede resultar vulnerado o amenazado cuando se verifiquen varios supuestos. En primer lugar, resulta necesario que se pruebe la existencia de unos bienes jurídicos afectados y su real afectación. Al entender de esta Sala dichos bienes jurídicos comprenderían **la buena fe, la ética, la honestidad, la satisfacción del interés general, la negación de la corrupción, entre otros**; y habrá lugar a que se configure de forma real su afectación, si se prueba el acaecimiento de una acción u omisión **(Acción: cambio arbitrario de ubicaciones geográficas. Omisión: desestimación del párrafo 1 y 2 del artículo 9, así como el artículo 11 del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022)**, de quienes ejercen funciones administrativas, con capacidad para producir una vulneración o amenaza de dichos bienes jurídicos, que se genera a causa del desconocimiento de ciertos parámetros éticos y morales sobre los cuales los asociados asienten en su aplicación. Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que la moralidad administrativa no se predica únicamente del “fuero interno de los servidores públicos, sino que abarca toda la gama del comportamiento que la sociedad en un momento dado espera de quienes manejan los recursos de la comunidad y que no puede ser otro que el de absoluta pulcritud y honestidad”. En segundo término, la jurisprudencia constitucional y contencioso administrativa han reiterado que la vulneración a la moralidad administrativa supone generalmente el quebrantamiento del principio de legalidad. (...) Por último, la jurisprudencia ha reiterado que la vulneración de la moralidad administrativa coincide con “el propósito particular que desvíe el cumplimiento del interés general al favorecimiento del propio servidor público o de un tercero” **(Provisionalidad dentro de la Entidad)**, noción que sin duda se acerca a la desviación de poder.

NOTA

DE

RELATORÍA:

Sobre la moralidad administrativa, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias de 21 de febrero de 2007, Rad. 2005-0549, Rad. AP- 166 de 2001, M.P. Alíer Hernández, sentencia de 26 de enero de 2005, Rad. AP-031113,

sentencia de 4 de noviembre de 2004, Rad. AP-2305, M.P. Ricardo Hoyos Duque y de 6 de octubre de 2005, Rad. AP-2214, M.P. Ruth Stella Correa; Corte constitucional, sentencia C-046 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, sentencia SU913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez

10- Del precedente horizontal: Es de vital importancia reiterar que el cambio en la ubicación geográfica de las vacantes ofertadas en el proceso de selección **DIAN 2022 NO SOLO AFECTÓ A LA OPEC 198343**, opec en la cual me encuentro en lista de elegibles, sino a un amplio número de OPEC que se ofertaron dentro del concurso en modalidad abierto, de tal manera que esta arbitraria situación ha suscitado la presentación de acciones de tutela por parte de los aspirantes que, los cuales también ven vulnerados sus derechos fundamentales.

En tal sentido, se profirió por parte del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL, el día 11 de abril de 2024, la sentencia que resuelve la acción de tutela No. 2024-00028 presentada por el señor FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA, identificado con la CC No. 1118544335 de Yopal-Casanare, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. Traigo a colación esta tutela, ya que esta presenta una idéntica relación en cuanto a los hechos que motivan la actuación.

En este caso, el juzgado consideró que “En conclusión, es el criterio del suscrito Juez Constitucional, que la persona que aprobó un concurso de méritos, que se vio impulsado por la oferta del lugar en que tiene su arraigo, domicilio y residencia, en la ciudad de Yopal Casanare, debe ser nombrado, conforme a la oferta propuesta, desde su inicio del año 2022, y que debe sostener hasta el final, contrario al acto administrativo que modifico el concurso en el año 2024, potísimas razones por las que se concederá la acción de tutela y se accederá a las pretensiones del accionante FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA, garantizando los derechos fundamentales al debido proceso, petición, dignidad humana, en conexidad con la vida, mínimo vital y móvil, debido proceso, al trabajo, seguridad social, igualdad, unión familiar y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, ante el arbitrario cambio que presenta la DIAN, al modificar la sede de la ciudad de Yopal, en el Departamento del Casanare; a la ciudad de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, que se encuentra a 774.9 kilómetros de distancia (...) Es así, como se demuestra el evidente perjuicio irremediable, pues para el suscrito Juez Constitucional, a la luz de toda óptica y lógica, el cambiar la sede de la ciudad de Yopal, a la cual aspiraba el accionante FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA, efectivamente perdería su unión familiar o perder la oportunidad de aceptar el cargo al cual aspiro, se presentó y que, en justa lid, gracias a sus méritos aprobó el concurso”.

En el caso expuesto, el despacho resolvió:

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela, que presentó el señor FREDY ALEXANDER VERDUGO ANGARITA, identificado con la CC No. 1118544335 de Yopal-Casanare, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, por las razones ut supra.

SEGUNDO: SE ORDENA que, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, procedan a realizar el cambio de ubicación geográfica de la OPEC 198349 con Denominación: GESTOR I, Grado: 1, Código: 301, Número Código de ficha MERF: AF-PR-3004 del concurso de SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, a las establecidas en el acuerdo que abrió la convocatoria, que incluyen las ciudades de Valledupar, Buenaventura, Bogotá D.C., Tunja, Riohacha, Armenia, Medellín, Cúcuta, Yopal y Girardot, que en la actualidad siguen siendo ocupadas por provisionales, como la misma DIAN lo acredita, dejando sin efecto, las modificaciones que se realizaron posteriormente, con fundamento en el párrafo 5° del artículo 9 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022., conforme la reglamentación vigente expedida por la CNSC.

TERCERO: SE ORDENA a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante, de la OPEC 198349 del Proceso de Selección DIAN 2022, de tal modo que, se visualicen como mínimo, aquellas plazas disponibles en las ciudades de Valledupar, Buenaventura, Bogotá D.C., Tunja, Riohacha, Armenia, Medellín, Cúcuta, Yopal y Girardot, de las 14 Vacantes definitivas ocupadas en provisionalidad, que están ubicadas geográficamente en la Dirección Seccional de Aduanas y que se encuentran ofertadas y en trámite de ser provistas, a través del uso de las listas de elegibles que resulten del Proceso de Selección DIAN 2022. (...)

En este mismo sentido, se profirió por parte del JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO, el día 28 de MAYO de 2024, la sentencia que resuelve la acción de tutela No. 2024-00079 presentada por el señor RICARDO ALBERTO PONCE VALLEJO, identificado con la CC No. 87068411 de Pasto, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN. Se resalta nuevamente que se trata de una OPEC diferente, sin embargo, guarda idéntica relación en cuanto a los hechos que motivan la actuación.

En este caso en particular el juzgado consideró:

“Una vez evaluado el fondo de la controversia planteada, encuentra el Despacho que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales vulneraron los derechos fundamentales del accionante al modificar de manera unilateral e intempestiva la ubicación geográfica de los empleos vacantes ofertados en el Proceso de Selección DIAN 2022, para el cargo de ANALISTA III, código 203, grado 3, identificado con la OPEC No. 198484. Lo anterior, partiendo del principio de buena fe y confianza legítima que enmarca todos los procesos de selección basados en el mérito, pues los mismos se encuentran atados a unas reglas que regulan la actividad de los participantes y de las autoridades del Estado, a fin de que ambas partes se sujeten a normas claras y públicas previamente conocidas y aceptadas. Esta obligación no es ajena a las accionadas, quienes debieron respetar los términos y condiciones originales de la convocatoria, puesto que, en el caso concreto, no existe justificación suficiente para haber suprimido las vacantes ubicadas en el municipio de Pasto e Ipiales, máxime cuando en estas locaciones existen 11 empleos de ANALISTA III, código 203, grado 3, de los cuales, ocho (8) se encuentran en provisionalidad y dos (2) en encargatura.”

Es así como en este caso, el despacho resolvió:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, dignidad humana (autodeterminación), trabajo, acceso a cargos públicos en conexidad con el principio del mérito, buena fe y confianza legítima, y a participar en la conformación del poder, vulnerados por las acciones desplegadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme las consideraciones vertidas en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para que adelante la audiencia pública de escogencia de vacante del empleo denominado ANALISTA III, identificado con código 203, grado 3 y OPEC No. 198484, en las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, es decir, dos (2) vacantes en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pasto y una (1) vacante en la Dirección de Impuestos y Aduanas de Ipiales. En caso de haberse realizado la audiencia pública de escogencia de vacante frente al citado empleo, deberá convocarse nuevamente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informando de ello a todos los integrantes de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 7328 del 12 de marzo de 2024.

TERCERO: Informar que esta providencia es susceptible de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Nariño, dentro de los tres días siguientes a su notificación.

CUARTO: En caso de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Respecto a agotar la lista de elegibles, el fallo de tutela del 15 de diciembre de 2023 del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que ordena proveer 154 vacantes para el empleo de Facilitador III (Código 103, Grado 03). La DIAN incluso remitió el fallo a Corte Constitucional para su posible revisión, pero el caso no fue seleccionado. La Corte dejó en firme la decisión del tribunal, que a su vez compulsó copias a la Procuraduría General de la Nación para garantizar que se agote la lista de elegibles. Por esta razón, en febrero pasado, el ente de control requirió a la Entidad para cumplir con el nombramiento de la lista de elegibles en su totalidad. De esta manera queda claro el precedente respecto a la posibilidad de agotar la lista de elegibles para proveer los cargos no convocados y que han surgido con posterioridad a la realización del concurso Dian 2022.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a usted señor Juez y como garante de mis derechos y de los demás participantes de la convocatoria DIAN 2022, disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. AMPARAR los derechos fundamentales de: derecho al debido proceso, derecho a la confianza legítima, derecho a la igualdad, derecho al acceso a cargos públicos, derecho a la familia y al trabajo, los Principios de legalidad, buena fe, transparencia y moralidad administrativa.
2. Ordenar a la DIAN y a la CNSC documentar de forma clara, oportuna y veraz, las diferentes etapas del proceso efectuado para el cambio de planta global presentado en la plataforma, así como las circunstancias y procedimientos establecidos para la realización de los cambios de ubicación geográfica en la plataforma SiMO, esto mediante documentos soportes de: justificación de necesidades organizacionales, informe técnico o estudio de impacto, informe presupuestario, informe legal y normativo, acuerdo o resoluciones pertinentes legalmente, miembros participantes de los acuerdos (sindicatos, empleados, organismos gubernamentales) y aprobación de autoridades competentes (junta directiva, consejo directivo, ministerio de hacienda y crédito público) y demás evidencias que respalde la modificación de las ubicaciones geográficas ofertadas inicialmente para el cargo FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 198343; en el que se expresen y sustenten las razones de necesidad en el servicio que motivaron dicha actuación; evidencias que deben contener fecha previas a los cambios presentados en la plataforma SIMO.
3. ORDENAR a la DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL realizar el cambio de ubicación geográfica de la OPEC 198343 con Denominación: FACILITADOR III, Código 103, Grado 3, del proceso de selección DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, a las establecidas en el acuerdo que abrió la convocatoria, que en la actualidad siguen siendo ocupadas por provisionales, es decir, **Ibagué 7 plazas**.
4. ORDENAR a la DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante, de la OPEC 198343 del Proceso de Selección DIAN 2022, de tal modo que, se visualicen la inicialmente ofertada, es decir **Ibagué 7 plazas**.
5. ORDENAR a la DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, sustente los motivos por los cuales quitan de la oferta en el aplicativo SIMO, 6 plazas de la ciudad de Ibagué, dejando en el aplicativo SIMO

solo una (1) vacante, cuando es la misma seccional de Ibagué quien refiere que al mes de mayo cuenta con 9 provisionales en el cargo de FACILITADOR III, de los cuales 7 provisionales se evidenciaban en el plan anual de vacantes con ficha **TP-DE-1015 correspondiente a la opec 198343.**

6. ORDENAR a la DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el aplicativo SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - sean actualizadas las plazas, antes de la audiencia pública para la escogencia de vacante, de la OPEC 198343 del Proceso de Selección DIAN 2022, de tal modo que, se visualicen todas plazas que fueron ofertadas inicialmente, pues es clara la afectación colectiva que favorece a provisionales por encima de los que ya cuentan con una lista de elegibles en firme.
7. ORDENAR a la DIAN y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que se notifique a todos los aspirantes a proceso DIAN 2022, mediante correo electrónico, aplicativo SIMO, y demás medios, la presente acción de tutela, con el fin que quienes presenten la misma afectación, se hagan partícipes de la misma.
8. OFICIAR a la contraloría general de la república, para que en el desarrollo de sus funciones como ente encargado de ejercer el control y vigilancia frente a los actos administrativos de las entidades estatales, realice la respectiva auditoria, investigación y evaluación a los cambios efectuados en la planta global de la dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN), con el fin de asegurar si estos fueron realizados conforme a la ley, transparencia y eficiencia, y así mismo emitir un informe público, referente a realización de este proceso.

ANEXOS

- Copia de documento del accionante.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 de decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos, ante ninguna autoridad judicial.

NOIFICACIONES

El accionante recibe notificaciones en:

Dirección: carrera 7 N° 7-25 Barrio centro. Fresno-Tolima.

Correo electrónico: **lusita040686@hotmail.com**

Cel: 319250049

Los accionados reciben notificaciones en:

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@dian.gov.co

Atentamente,

LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO

C.C 1.109.290.520 de Fresno-Tolima

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO
1.109.290.520

NUMERO

GARZON CARRILLO

APELLIDOS

LUZ ADRIANA

NOMBRES

LUZ ADRIANA GARZON C

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
06-ABR-1986
FRESNO
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

26-ABR-2004 FRESNO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VALE



A-2905500-63158312-F-1109290520-20070612

00456 07163A 02 22888070

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL CIRCUITO
FRESNO TOLIMA**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO No. 156

PROCESO: TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTE: LUZ ADRIANA GARZÓN CARRILLO

**ACCIONADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES- COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL**

FECHA DE RECIBO: 21 de junio de 2024

FECHA DE REPARTO: 21 de junio de 2024

ANEXO: LINK DE DESCARGA

REPARTIDO A: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FRESNO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Ogasza Clavijo', with a small number '1' written above the final stroke.

MARIA CAROLINA OGAZZA CLAVIJO
Escribiente